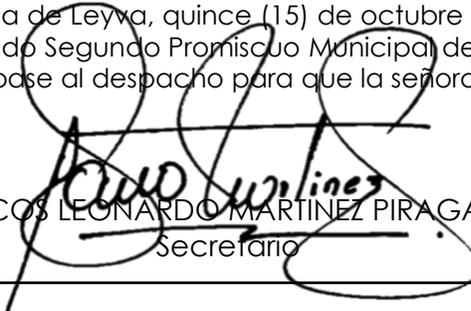




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ALBERTO CARDENAS TOVAR.
DEMANDADO: LYNN WOOD JUDITH Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00127-00

En atención a lo dispuesto por secretaria y como quiera que la presente causa fuera sometido a las formalidades del reparto y que correspondiera a este despacho judicial, sobre su estudio, y estando en termino de ley, se procede al pronunciarse sobre su admisión, encontrando que ALBERTO CARDENAS TOVAR, a través de apoderado judicial demanda a LYNN WOOD JUDITH y JUAN MANUEL PERDOMO URREGO, así como a PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del inmueble denominado LA LAGARTIJITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-133734, ubicado en la vereda EL ROBLE del municipio de Villa de Leiva - Boyacá.

Estudiada la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Así, el despacho considera que debe dar apertura el proceso judicial para permitirle a la parte demandante probar que cumple los requisitos para acceder a la pertenencia, estos son, la posesión efectiva y continua así como su explotación por el término que la ley dispone. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por ALBERTO CARDENAS TOVAR contra LYNN WOOD JUDITH y JUAN MANUEL PERDOMO URREGO, así como a PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS sobre el inmueble denominado LA LAGARTIJITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-133734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. A los demandados, LYNN WOOD JUDITH y JUAN MANUEL PERDOMO URREGO, notifíqueseles la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, indicando como lo cita el artículo en mención "...informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

A los PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en los términos del artículo 108 del C.G.P., hoy artículo 10 del decreto 806 de junio del 2020.

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-133734 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

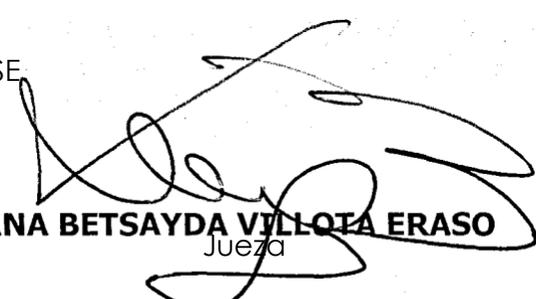
QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

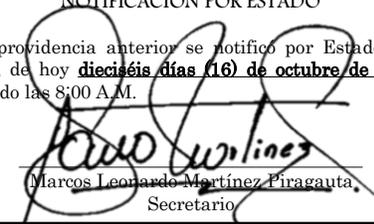
SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.178.146 y T.P. No. 161.406 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifico por Estado No. 025, de hoy dieciséis días (16) de octubre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta, Secretario</p>
--